

Santiago, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos quinto a octavo que se eliminan-

Del fallo de casación que precede, se reproducen sus motivaciones tercera a Décimo.

Y se tiene además presente:

Primero: Que, la solicitante requirió en este procedimiento voluntario se le reconociera a doña Carmela Caullán Deucamán, también conocida como Carmen Caullán Deucamán, la calidad de hija de don Bartolo Caullán Huaiquean y doña Margarita Deucamán Nahuelcoy, todos fallecidos, cumpliéndose con los antecedentes dispuestos por el artículo 4 de la Ley 19.253, que resulta aplicable en la especie con preeminencia al Código Civil.

Segundo: Que de los antecedentes acompañados, en particular informe de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, que contempla testimonios suficientes para establecer la posesión notoria solicitada, unida a la prueba documental, es posible concluir que, en la especie, se ha dado cumplimiento estricto a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19.253.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en autos rol N° V-34-2021, seguidos ante el Juzgado de Letras y Garantía de Carahue y, en su lugar, se declara:

1. Que **se acoge** la demanda y, en consecuencia, se reconoce a doña Carmela Caullán Deucamán, también conocida como Carmen Caullán Deucamán, la calidad de hija respecto de don Bartolo Caullán, también conocido como Bartolo Caullán Huaiquean y doña Margarita Deucamán, también conocida como Margarita Deucamán Nahuelcoy.

2. Practíquese por el Oficial del Registro Civil e Identificación que corresponda, las subinscripciones y rectificaciones pertinentes en las inscripciones respectivas.



Acordada con el **voto en contra** del ministro señor **Blanco**, quien estuvo por confirmar el fallo que se revisa, en virtud de los razonamientos referidos en el fallo de casación que antecede.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 13.533-2022.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Ricardo Blanco H., señora María Cristina Gajardo H., señor Diego Simpertigue L., ministra suplente señora Dobra Lusic N., y el abogado integrante señor Eduardo Morales R. No firma la Ministra señora Gajardo, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar con feriado legal. Santiago, veintidós de febrero de dos mil veintitres.



En Santiago, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

